



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR
LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

En la Ciudad de México contamos con uno de los parques vehiculares más grandes del país. Ya que, de acuerdo con diversos medios periodísticos, la capital es el segundo Estado de la República con mayor concentración de automóviles registrados (6.2 millones de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR
LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

vehículos), sólo por detrás del Estado de México (8.9 millones vehículos)¹.

Sin embargo, la problemática a la que hace alusión esta iniciativa no es el aforo vehicular, sino cuántos de estos y otros más, tienen varios años en desuso, aquellos que corroídos por las condiciones climáticas y el pasar de los años han repercutido negativamente en su funcionamiento, el cual, es nulo o parcialmente nulo; estos autos sencillamente podrían ser considerados chatarra y para los propietarios que deseen deshacerse de estos vehículos, tendrán un incentivo que les impulse a ofrecerlos en los programas de chatarrización promovidos por el gobierno a cambio de estímulos fiscales por ejemplo.

A pesar de que ya se promueven programas con esta finalidad en diversas alcaldías en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estos tienden a ser poco flexibles para con aquellas personas que tienen posesión de un vehículo en desuso.

Asimismo, se hace una invitación a la ciudadanía a que reporte los vehículos que llevan cierto tiempo aparcados en las calles. Esto es, en cierta forma, una medida coherente y sustancialmente bien aplicada, ya que estos vehículos no solo pueden llegar a afectar la movilidad y el bienestar general, sino también ser foco de infecciones, acumulación de residuos o desechos, entre otras malas prácticas. Pero como hemos dicho con anterioridad, el ciudadano tenedor del o de los vehículos, **merece primeramente tener una invitación para que por su cuenta ceda este a las autoridades correspondientes; de lo contrario, o de tratarse de un vehículo abandonado sin que esté ligado a una persona física o moral, que se proceda tal cual se ha venido aplicando.**

Debe ser tarea del ciudadano propietario de vehículos en desuso que se encuentren en la vía pública, el buscar a la autoridad correspondiente para que estas, con sus medios, retiren el vehículo y el ciudadano reciba su respectivo comprobante para canjearlo, por decirlo de una forma común, por el estímulo fiscal que corresponda.

¹ <https://www.milenio.com/estados/puebla-supera-1-2-millones-vehiculos-circulacion>



Por este motivo, es de considerarse una propuesta que vaya directamente al Código Fiscal para la Ciudad de México, con la finalidad de que se brinde un incentivo a aquellas personas con posesión de un automóvil en desuso para puedan ceder este a los programas de chatarrización correspondientes y contribuir de esta manera al mejoramiento ambiental y de movilidad en nuestra ciudad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con un boletín de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito y en conjunto con la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), durante el primer semestre del presente año, se retiraron más de 1,800 vehículos abandonados en la vía pública a través del “Programa de Chatarrización”, en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México².

Cabe resaltar, que este programa tiene entre sus objetivos primordiales el dar fluidez vehicular y seguridad a los peatones y a la ciudadanía en general, al atender los reportes de vehículos abandonados en las vialidades. Asimismo, este programa se ampara a lo estipulado por el artículo 35, fracción I, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual, estipula lo siguiente:

Artículo 35.- *Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:*

- I.** *Que no sean movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva ó el incumplimiento a la presente disposición, se sancionará con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.*

² Secretaría de Seguridad Ciudadana (2022). <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1657-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-traves-del-programa-de-chatarrizacion-en-lo-que-va-del-ano-ha-retirado-mas-de-mil-800-vehiculos-abandonados-en-la-publica-en-las-16-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico>



II. No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente.

...

De entre los vehículos retirados, el mayor número de estos correspondió a la alcaldía Iztapalapa (687), seguido por Iztacalco (214) y en tercer lugar, la alcaldía Gustavo A. Madero (201).

Cabe resaltar que en 2021, se retiraron más de 2,700 vehículos mediante el programa de chatarrización, siendo nuevamente Iztapalapa, la alcaldía con más vehículos retirados.

El programa de chatarrización se basa en 3 acciones contundentes. **La primera es la identificación y recopilación de reportes de unidades en calidad de abandono; posteriormente, se realiza la revisión de los números de identificación por reporte de robo y la entrega notificaciones y apercibimientos, esto con la finalidad de saber la condición legal y oficial del vehículo; una vez realizado esto, tres días después de las notificaciones, si continúan los vehículos sin ser retirados, con apoyo de las grúas que tenga a su disposición la autoridad correspondiente, se trasladan a los depósitos, en donde se generan las infracciones correspondientes.**

Por otra parte, diversos reportes, en especial uno realizado en Argentina, afirma que el daño ecológico que generan los autos chatarra podría ser severo; ya que su descomposición genera contaminación al aire, la tierra e incluso concentraciones de agua potable si las hubiera cerca. Todo esto en conjunto favorece la denominada lluvia ácida.

Asimismo, dicho reporte asegura que el acero es una aleación de hierro que contiene carbón y es, con diferencia, el material más reciclado del mundo. El reciclaje de una tonelada de acero permite ahorrar 1.100 kilogramos de mineral de hierro, 630 kilogramos de carbón y 55 kilogramos de caliza. A su vez, las emisiones de CO₂ se reducen en un 58% con la utilización de chatarra férrea y hace un uso más eficiente de los recursos naturales de la Tierra.



Encima de esto, los materiales que contaminan son los metales pesados como el cromo y el plomo, presentes en partes fundidas con esos elementos al igual que las pinturas que lo contienen. La intoxicación por plomo en niños es actualmente reconocida como la principal enfermedad ambiental prevenible en la niñez, de acuerdo con el Centro Nacional de Salud Ambiental de los Estados Unidos de América³.

Por otra parte, en agosto de 2019, la Comisión Permanente del Congreso Local de la Ciudad de México exhortó a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Ciudadana a que en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente implementen acciones para reducir el número de autos chatarra con el entonces “Programa de Chatarrización 2019”⁴.

Este exhorto surgió para atender el problema de los autos abandonados en diversos lugares que fungen como centros de acopio de automóviles chatarra, algunos incluso los llaman popularmente como “deshuesaderos”, y aunque hay ciertos vehículos a los que los particulares pueden obtener un beneficio, existen otros que se quedan solamente acumulados fomentando la contaminación ambiental, visual y, además, poco a poco se va formando la denominada fauna nociva en ellos.

La entonces diputada promovente, Alessandra Rojo de la Vega Píccolo, indicó en su discurso que:

“Los depósitos vehiculares que se encuentran en la Ciudad de México son propensos al hacinamiento, generan una contaminación ambiental y visual, lo cual trae consigo riesgos sanitarios por la acumulación de basura y agua en la cual se reproducen mosquitos, roedores y otras especies dañinas para la salud”

3

<https://www.cdc.gov/spanish/nceh/especiales/envenenamientooporplomo/index.html#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20al%20plomo%20puede,sea%20segura%20en%20los%20ni%C3%B1os.>

⁴ Buscan prevenir que autos abandonados generen daños al ambiente. (2019, 30 agosto).

PortalAmbiental.com.mx. <https://www.portalambiental.com.mx/legislacion/20190830/buscan-prevenir-que-autos-abandonados-generen-danos-al-ambiente>



II LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



Por lo que estos problemas son cada vez más notorios y repercuten en un riesgo para todas y todos los ciudadanos de nuestra ciudad.

Es por esto que, crear acciones y mecanismos para incentivar al ciudadano a ceder su automóvil en condiciones para ser chatarrizado, es una manera de fomentar más la reducción de automóviles que tienen amplia posibilidad de causar daños a la salud de las personas.

Y qué mejor manera de hacerlo, incentivando mediante ciertos estímulos fiscales a los poseedores de estos automóviles en condiciones de chatarrización, para que no únicamente por la fuerza sea la remoción de estos, sino que, además, sea tenga la opción de hacerlo de manera voluntaria, habiendo una cooperación entre el ciudadano y su gobierno.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

MARCO LOCAL

- Numeral 5, del apartado A, del artículo 16, de la Constitución Política de la Ciudad de México
- Artículo 231, 354, 356 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Los cuales hacen referencia a los bienes muebles considerados chatarra y del abandono de automóviles;
- El artículo 35 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Los argumentos vertidos antes, en opinión de quien suscribe, **nos da elementos para elaborar una propuesta integral de inclusión de incentivos fiscales para las personas poseedoras o tenedoras de automóviles en condiciones de ser removidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como parte del programa de chatarrización**, por lo que, para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro con la reforma deseada del artículo 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Código Fiscal de la Ciudad de México. Vigente.	Código Fiscal de la Ciudad de México. Propuesto.
<p>ARTICULO 231.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho por la cantidad de \$82.00, a partir de que ingrese el vehículo al depósito hasta en tanto no sea retirado.</p> <p>Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, así como los créditos fiscales que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.</p> <p>Si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes</p>	<p>ARTICULO 231.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho por la cantidad de \$82.00, a partir de que ingrese el vehículo al depósito hasta en tanto no sea retirado.</p> <p>Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, así como los créditos fiscales que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.</p> <p>Si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

<p>abandonados previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo de este Código. Se considera que el vehículo quedó a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.</p>	<p>abandonados previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo de este Código. Se considera que el vehículo quedó a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.</p>
<p>Para el caso de vehículos cuyo almacenaje se origine por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá publicar en su página de internet los datos identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.</p>	<p>Para el caso de vehículos cuyo almacenaje se origine por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá publicar en su página de internet los datos identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.</p>
<p>No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial.</p>	<p>No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial, ni cuando el propietario otorgue el vehículo incautado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para formar parte del programa de chatarrización, con objeto de recibir los beneficios correspondientes.</p>
<p>El plazo de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o</p>	<p>El plazo de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

<p>procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.</p>	<p>procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.</p>
<p>ARTICULO 356.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 356.- ...</p> <p>ARTICULO 356 BIS.- Una vez que el interesado haya comprobado la propiedad del vehículo, de acuerdo al proceso estipulado en el párrafo dos del artículo anterior; la persona tendrá la opción de ceder el vehículo para que este forme parte del programa de chatarrización. De lo contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 231.</p> <p>Cuando el ciudadano dé su consentimiento expreso para que el vehículo sea cedido a la autoridad para formar parte del programa de chatarrización; se le otorgará un comprobante, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en un plazo de diez días hábiles para que le sea otorgado un monto por el 15% del valor factura del vehículo, descontando los adeudos por concepto de arrastre, depósito y las infracciones correspondientes.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR
LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

	<p>En el caso de los vehículos con más de treinta días naturales en depósito, se le otorgará una rebaja del 20% del total del adeudo por motivo de arrastre, depósito e infracciones, siempre y cuando acepte ceder dicho vehículo al programa de chatarrización.</p>
--	--

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 231 y se adiciona un artículo 256 Bis, al Código Fiscal de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

ARTICULO 231.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho por la cantidad de \$82.00, a partir de que ingrese el vehículo al depósito hasta en tanto no sea retirado.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos acreditando el interés jurídico, presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo, así como los créditos fiscales que se hayan generado vinculados con el vehículo y sus accesorios.

Si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, causará abandono a favor de la Ciudad de México y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo de este Código. Se considera que el vehículo quedó a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación que realice la autoridad administrativa competente.

Para el caso de vehículos cuyo almacenaje se origine por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá publicar en su página de internet los datos identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando la misma, el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo, momento a partir del cual se entenderá que queda a disposición del propietario.

No se generará el cobro de los derechos previstos en este artículo, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR
LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



II LEGISLATURA

autoridad ministerial o judicial, ni cuando el propietario otorgue el vehículo incautado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para formar parte del programa de chatarrización con objeto de recibir los beneficios correspondientes.

El plazo de abandono a que se refiere este artículo, se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva.

...

ARTICULO 356.- ...

ARTICULO 356 BIS.- Una vez que el interesado haya comprobado la propiedad del vehículo, de acuerdo al proceso estipulado en el párrafo dos del artículo anterior; la persona tendrá la opción de ceder el vehículo para que este forme parte del programa de chatarrización. De lo contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 231.

Cuando el ciudadano dé su consentimiento expreso para que el vehículo sea cedido a la autoridad para formar parte del programa de chatarrización; se le otorgará un comprobante, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en un plazo de diez días hábiles para que le sea otorgado un monto por el 15% del valor factura del vehículo, descontando los adeudos por concepto de arrastre, depósito y las infracciones correspondientes.

En el caso de los vehículos con más de treinta días naturales en depósito, se le otorgará una rebaja del 20% del total del adeudo por motivo de arrastre, depósito e infracciones, siempre y cuando acepte ceder dicho vehículo al programa de chatarrización.

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 231 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA FOMENTAR
LA CHATARRIZACIÓN DE AUTOMÓVILES



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del H.
Congreso de la Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**